

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1820.

*S. Ferriol y S. Quiricio, mártires.*

Sale el sol á las cuatro y 37 minutos, y se pone á las siete y 23.

## NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

*Acuerdos tomados por esta Junta Superior de Sanidad en la sesion del dia 5 de Junio por la mañana.*

1.º Habiéndose ofrecido el Dr. D. Antonio Almodovar, á marchar á los pueblos que estan á retaguardia del Cordon, para inspeccionar las ocurrencias en su salud, se acordó nombrarle inspector de epidemias, cuya principal comision es recorrer los pueblos limitrofes al cordon, examinar las enfermedades existentes en ellos, y tomar las mas fuertes medidas de Sanidad para que el contagio no cunda, cuyas providencias deberán obedecer las Justicias, debiendo dicho Almodovar dar parte á la Junta de cuanto ocurra en su comision, participándolo al Sr. Inspector del Cordon, y al Sr. Comandante General, para que en su vista acuerden las providencias mas oportuaas y estrechas para su cumplimiento.

2.º Acordó se librasen al Impresor cien duros á cuenta de lo que alcanzase, y que presentase sus cuentas.

3.º En vista del ofrecimiento del subteniente D. Francisco Bufanull acordó se tuviese presente.

A propuesta del Sr. Lizana se acordó, que se destinasen al Cordon cien personas de la mayor confianza, y que puedan mantenerse por sí, á las órdenes del Sr. Inspector, para que este las destine en toda la estension de la línea para que recorriendo los intervalos de un punto á otro puedan zelar el mas exacto cumplimiento de la incomunicacion del pais libre con el contagiado.

4.º En vista del memorial presentado por el patron Jayme Girard, en que decia estaba detenido en Felanitx, y deseava pasar á Mahon, se acordó oficiar al Alcalde de aque'la villa para que le despachase con la correspondiente nota en su patente.

5.º Acordó que á los Sres. Comisionados en los Pueblos para zelar las ocurrencias en la salud pública, se les diese una instruccion para su gobierno.

- 6.º Acordó que se publicase el Bando de esta fecha.
- 7.º Acordó que se formase libranza á favor de los Sres. D. Juan Antonio Fuster, y D. Antonio Servera, del importe de unas cuentas que presentaron por víveres enviados al Cordon. = Gregorio Oliver, Secretario 2.º

---

*Acuerdos tomados por esta Junta Superior de Sanidad, en la sesion del 5 de Junio por la noche.*

1.º En vista de noticias confidenciales recibidas acerca de alguna novedad ocurrida en una casa de campo del término de Llorito, acordó despachar inmediatamente un correo con un aviso á D. Antonio Almodovar, para que pase desde luego á inspeccionar aquel punto.

2.º Habiendo pedido la Junta á los SS. Facultativos vocales de la misma, el plan preventivo y curativo de la enfermedad contagiosa reinante en algunos pueblos de esta Isla, de que estaban encargados; contextaron, que el preventivo lo presentarían á la mayor brevedad, pero que en cuanto al curativo, podria por ahora servir el que trabajó D. Antonio Almodovar para ciertas enfermedades, que tienen mucha analogia con las que se observan en los pueblos contagiados, reservándose el presentar uno adaptable al contagio reinante en dichos pueblos, para cuando remitan los facultativos existentes en ellos, noticias mas circunstanciadas de los síntomas y carácter del contagio. = Gregorio Oliver, Secretario 2.º

---

*Acuerdos tomados por la Junta Superior de Sanidad en la sesion celebrada á la mañana del dia 6.*

1.º En vista del ofrecimiento que hizo personalmente D. Antonio Borrás Cirujano para pasar donde le destinase la Junta hasta en los puntos apestados se acordó se le dieran las gracias y se publique en los periodicos.

2.º En vista de un oficio del Ayuntamiento de Capdepera fecha el 3 del actual, en que le dice hay falta de médicos, medicinas y muchos artículos de necesidad, acordó le dirigiese al inspector del Cordon, para estos auxilios.

3.º En vista de un oficio del Sr. Inspector General del Cordon en que le decia, que los Oficiales y empleados en él carecian de los principales artículos de consumo, y pedia se le remitiesen un proveedor de carnes, cantineros, y vivanderos &c., se acordó publicar un bando para que estos pudieran egecutarlo, aceptando el generoso ofrecimiento que hizo D. Bartolome Valentin Forteza de embiar al Cordon los artículos que pedia el Inspector, de su cuenta y riezgo, mandando se publicase en los periódicos para su satisfaccion.

4.º En vista de lo que dice el mismo Inspector en el mencionada

3  
oficio de haber mandado dar á los paisanos dos raciones de pan, y de  
que los pueblos de Felanitx y Porreras socorrian á sus pueblos con quince  
cuartos diarios, se acordó, que se diese á los paisanos la misma racion  
de pan que á los soldados, y que los pueblos les socorran con nueve  
cuartos diarios. Palma 6 de Junio de 1820. = Gregorio Oliver, Secre-  
tario 2.<sup>o</sup>

D. Guillermo Ignacio de Montis Gefe Superior político de la Pro-  
vincia de las Islas Bileares, Presidente de esta Diputacion Provin-  
cial, y de la Junta Superior de Sanidad de esta Isla, &c.

La Junta Superior de Sanidad deseando evitar el menor retraso en  
la aplicacion de las penas señaladas en el Bando de 5 de los corrientes,  
declara: que en los casos ordinarios de contravencion á las leyes y ór-  
denes sanitarias, toca el conocimiento á los Alcaldes Presidentes de las  
Juntas municipales de las villas forenses, y en la Ciudad al Juez de pri-  
mera instancia, arreglándose en la formacion de la causa al orden de  
proceder y términos prescritos en el citado bando, consultando sus sen-  
tencias con la Audiencia territorial, la que en el término de tres días la  
confirmará, modificará ó revocará, y devolverá para la ejecucion al  
inferior, sin admitir otra instancia. Y que en los delitos cometidos en  
el cordón militar se juzgue con arreglo á ordenanza, en cuanto no se  
oponga á lo resuelto en el Bando. Y se publique éste para que, con an-  
terioridad al delito sea conocido por todos, el tribunal que debe juz-  
garlo, publicándose y fijándose en los parages públicos y acostumbrados  
de esta Capital, y demas pueblos de la Isla con las solemnidades de  
estilo. Palma 7 de Junio de 1820. = Guillermo de Montis. = Manuel  
Lizana, Vocal y Secretario extraordinario.

Al Público.

Ciudadanos: El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad os ha  
manifestado ya varias veces, y os recuerda ahora la obligacion que  
todos tenemos de contribuir á los gastos del estado á proporcion de  
nuestros habéres. Esta contribucion, justa en todos tiempos, es en el  
día de primera necesidad. Con ella se mantiene un Cordón que ha de  
librarnos de un contagio devorador, y sin ella perecieran en la indi-  
gencia los dignos militares, que expuestos á las intemperies del tiempo,  
guardan nuestras vidas, y las de nuestros Padres. Ni las de estos ni  
las nuestras estarian seguras entonces; todos moririamos víctimas de  
nosotros mismos, que no sabemos sacrificar una pequeña parte de nues-  
tros intereses á la salud de la Patria. Ciudadanos: el Ayuntamiento  
cree por demás haceros otras reflexiones persuadido de que esta sola  
basta para determinaros á pagar el primer tercio de la contribucion  
que se publicó ya en 8 de Mayo último. Asi espera que lo hareis

dentro el tercero día preciso, pasado el cual se verá en la dolorosa necesidad de seguir contra los morosos la mas rigurosa ejecucion. Palma 16 de Junio de 1820. = Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento. = Miguel Ignacio Manera, Secretario interino.

---

ARTICULO COMUNICADO.

Muy Sr. mio satisfaciendo la pregunta de V. digo que el sagrado codigo Constitucional en el tit. 1.º art. 4. dice lo que á la letra copio. = La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen. = Y en el cap. 1.º que trata de la inviolabilidad del Rey y de su autoridad art. 172 dice asi: No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en su posesion, uso, y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comuna tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos. = Los diezmos son propiedad conocida de todos los que los poseen, asi como lo son los derechos dominicales, tascas, heredades ó posesiones, piezas de tierra, viñas &c. &c. y por todas estas propiedades pagamos la correspondiente contribucion á la Nacion; por todo lo qual queda demostrado que se deben pagar los diezmos, tascas, y derechos dominicales á los que tienen derecho de percibirlos como y del mismo modo que los han percibido siempre; y yo á las órdenes de V. como á S. S. S.

---

El vinagre de los cuatro ladrones se halla de venta en casa de Bartolomé Crespí, vive en el Borne al lado del maestro de velas.

La receta de dicho vinagre (que mejor se puede llamar aromático y antiséptico) fue inventada por cuatro ladrones en la ciudad de Marsella, en tiempo de un horroroso contagio, quienes valiéndose del mencionado específico para cometer los mayores robos y delitos, sin que ninguno de ellos fuese acometido del contagio; y siendo presos por la Justicia, declararon el modo como se habian librado del contagio, y habiendo probado la verdad con la experiencia, lograron que se les indultase la vida. No se necesita hacer mas elogio de este remedio por ser bien sabidos sus efectos, asi preservativos del contagio como curativos.

---

Ayer no fondeó embarcacion alguna en este puerto.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

# SUPLEMENTO

## AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1820.

---

*Parte de Artá del día 14 recibido á las 8 de esta mañana.*

	Homb. <sup>s</sup>	Mug. <sup>s</sup>	Niños.
De los enfermos existentes el día 13 que eran.	22	24	9
Hay muertos . . . . .	4	6	3
Pasados á convalecientes. . . . .	2	1	
Curados . . . . .			
Nuevamente acometidos. . . . .		2	1
Enfermos de gravedad. . . . .	<i>Todos.</i>		
Total de enfermos el día 14. . . . .	16	19	7

*Parte de San Servera del día 14 recibido á las 8 de esta mañana.*

	Homb. <sup>s</sup>	Mug. <sup>s</sup>	Niños.
De los enfermos existentes el día 13 que eran.	38	13	28
Hay muertos . . . . .	14	12	13
Pasados á convalecientes. . . . .	1	1	
Curados . . . . .		1	1
Nuevamente acometidos. . . . .	15	12	10
De gravedad. . . . .	27	24	19
Total de enfermos el día 14. . . . .	38	31	24

En todos los demas pueblos de la Isla se disfruta de la mas completa salud y se anuncia al público para su satisfaccion. Palma 16 de Junio de 1820.—Por mandado de la Junta Superior.—*Francisco Pujol, Secretario.*

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL

DE LA PAZ

DIA VIERNES 14 DE JUNIO DE 1828

Para de 14 de Junio de 1828

Homb: Mag: Ninos

De los enfermos existentes el día 13 que eran	24	22	0
De muertos	0	4	3
De curados	2	2	
De curados con el día 14	10	10	3

Para de 14 de Junio de 1828 de este momento

Homb: Mag: Ninos

De los enfermos existentes el día 13 que eran	38	13	28
De muertos	1	1	18
De curados	1	1	2
De curados con el día 14	30	12	10
De muertos	27	24	19
De curados	30	31	24

En todos los demas pueblos de la Isla se dista de la mas com-  
 para estar y se encarga al pueblo para su asistencia. Para lo de  
 Junio de 1828 = el mandado de la Junta Superior = Francisco Rojas  
 Secretario